



STUNAM SINDICATO DE INSTITUCIÓN

Tablas con el requisito para pensiones vigentes a
partir del 1 de Enero de 2010.

Jubilación

Nueva
LISSSTE
2007

Opción del sistema de reparto o décimo transitorio

No reciben bono y tienen derecho a continuar en el régimen de reparto o décimo transitorio, **con los siguientes cambios graduales**; a partir de 2010 durante 20 años.

Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios.

El requisito de 55 años de edad se aumenta gradualmente hasta los 60 a razón de un año cada dos hasta 2018. *Artículo Décimo Transitorio, Fracción II.*

Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios
2010 y 2011	56
2012 y 2013	57
2014 y 2015	58
2016 y 2017	59
2018 en adelante	60

13

Cesantía en edad avanzada.

Aumenta gradualmente el monto del beneficio del 40% al 50% del SBC.

60 años de edad 10 años de servicio 40%
 61 años de edad 10 años de servicio 42%
 62 años de edad 10 años de servicio 44%
 63 años de edad 10 años de servicio 46%
 64 años de edad 10 años de servicio 48%
65 o más años de edad 10 años de servicio 50%

La edad mínima para pensionarse por cesantía en edad avanzada (*Artículo Décimo Transitorio, Fracción II*) se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:

Años	Edad para pensión por cesantía en edad avanzada
2010 y 2011	61
2012 y 2013	62
2014 y 2015	63
2016 y 2017	64
2018 en adelante	65

14

COMPAÑERO TRABAJADOR

Si optaste por el régimen del Artículo Décimo transitorio o no firmaste el documento de elección, debes saber que a partir del 22 de agosto del presente año observarás lo siguiente:

A partir del 1º de enero de 2010, para jubilarte requerirás, además de cumplir con la antigüedad, un requisito de edad mínima que señalan las tablas del Artículo Décimo Transitorio de la Ley, este requisito puede o no afectarte dependiendo de tu edad actual.



Caso I.- Si no te afecta, podrás jubilarte al momento de cumplir 28 o 30 años de servicios, o en cualquier otro tiempo que elijas. No es necesario que te jubiles a partir de 2010 si no quieres hacerlo, ya que tus derechos laborales y de seguridad social **se mantienen sin cambio alguno**.

Caso II.- Si te afectan las tablas del Décimo transitorio, deberás trabajar más tiempo del que corresponda a 28 o 30 años de servicios si te mantienes en activo. Pero si en este momento tu decisión razonada es jubilarte en 2009 porque ya cumpliste la antigüedad en el servicio y no contarás con **el requisito de edad que a partir de 2010 será de 49 años para las mujeres y 51 para los hombres**, es indispensable que tomes en cuenta que la solicitud de licencia prepensionaria deberás solicitarla a partir del 16 de septiembre de 2009, con efectos de pensión a partir del 16 de diciembre del presente año.

Los mismos criterios aplican para las pensiones por Edad y Tiempo de Servicios y por Cesantía en Edad Avanzada.

Es pertinente que revises y corrijas, de ser necesario, tu información personal que tiene registrada el ISSSTE en afiliación y vigencia con la debida oportunidad.

Cómo será tu pensión

El **sueldo básico** que se toma en cuenta para el cálculo de tu pensión consta de la suma de los siguientes conceptos (lo que percibas) Jubilándote o Pensionándote aún después del 1º. De enero de 2010:

Trabajador UNAM:

- Sueldo Tabular.
- Compensación por antigüedad Administrativa.
- Más, si cuentas con Media Plaza.

- Salario Integrado.
- Salario Diario Integrado.
- Finiquitar en Términos de la Cláusula No. 79 del C.C.T.

- Programa de Retiro por Jubilación/Pensión
 - Fondo de Retiro.
 - Gratificación por Jubilación, CL 76-1.
 - Gratificación por Pensión, CL 76-1.
 - Pago adicional (Convenio).
 - Pago Prejubilatoria (Convenio).
 - Pago Prepensionaria (Convenio).
 - Pago Bono (Convenio).



Dicho sueldo básico será el promediado en el último año laborado antes de la fecha de retiro, como lo establecía la Ley abrogada, **sin requerir la titularidad de tres años en el último puesto, conforme a la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Además se mantienen sin cambio, en las mismas condiciones que la Ley abrogada:

- El derecho a la licencia prepensionaria con goce de sueldo por 90 días.
- El criterio de considerar la fracción de más de 6 meses de servicio como año completo laborado.
- La gratificación anual (aguinaldo).
- La compatibilidad de las pensiones.
- Los gastos por defunción (120 días de la pensión).
- La actualización anual de las pensiones.

- ➡ Al fallecer como pensionado, se preserva la heredabilidad de tu pensión al familiar derechohabiente en términos de la Ley del ISSSTE (Pensión por viudez, orfandad y ascendencia).
- ➡ Retirar los recursos del SAR de la subcuenta de retiro vía Bansefi al cumplir, ya sea los 65 años de edad o adquirir el derecho a pensionarte, y el 100% de los recursos de la subcuenta de vivienda a través de FOVISSSTE.
- ➡ Si no se cumple con las edades o tiempo de cotización y te retiras del servicio activo, podrás obtener la Indemnización Global.
- ➡ El servicio médico para el pensionado y sus familiares derechohabientes.
- ➡ El ISSSTE una vez recibida la solicitud de pensión o jubilación, resolverá la procedencia en 20 días hábiles hasta el día último de mayo de 2010, y posterior a esta fecha, será en un plazo de 10 días hábiles.

S T U N A M
SINDICATO DE INSTITUCIÓN

GUSTAVO ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS.

GENARO LÓPEZ POBLANO
ADJUNTO DE LA SECRETARIA DE CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS.



Verano 2009.